INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 09 de Noviembre de 2023. Escrito junto con anexos acercado por la señora Miryam Acosta Benavides donde aporta copia del documento de identidad en aras de identificarse como la hija de la partes del proceso de sucesión. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V., Nueve (09) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE	**MARIA CLARA BENAVIDEZ VILLOTA y OTROS**
CAUSANTE	**MANUEL DERAFIN ACOSTA VILLOTA**
RADICADO	**765204003004-2015-00108-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2107**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DESARCHIVO**
DECISIÓN	**COMUNICAR PETICIONARIA**

Atendiendo el informe secretarial y revisado libro radicador del año 2015 se le reitera a la memorialista que como se le estipulo en auto del 10 de febrero de 2023, efectivamente se tramitó el proceso de la referencia, donde según anotación culmino con la sentencia No.216 del 28 de septiembre de 2015, por auto del 26 de febrero de 2016 se ordenó el archivo del mismo y el 08 de marzo de 2016 se entregó el proceso para su protocolización a la apoderada judicial Dra. Elizabeth Ocampo Bahamón quien recibió tal como consta en el libro radicador.

Que narrado lo anterior se le insiste a la peticionaria dirigirse a la profesional del derecho a fin de obtener lo solicitado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle DISPONE:

Estarse a lo dispuesto en auto del 10 de febrero de 2023.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57dddc917888e085076ac695bc9e2e50e5deff49dcf16e3034d20ccafe3c724**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA RODRIGUEZ CASTRO
RADICADO	765204003004-2021-00061-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2649
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA LIQUIDACION ALLEGADA
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Nueve (09) de noviembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de mayo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c901656218ae0821cf843f14147865692c5d41837910abc51af2a60006d4c25**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (09) de noviembre del año 2023, a despacho del señor Juez el presente proceso junto a escrito de solicitud de medidas de embargo y retención del 30% sobre el salario que percibe la parte demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA SAN PIO X -COOGRANDA LTDA
DEMANDADO	JULIAN ESCOBAR MEJIA.
RADICADO	765204003004-2022-00225-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2650
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS.
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDAS.

Palmira (V), Nueve (09) de noviembre del año dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso y el escrito de medidas solicitada presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante, en el cual solicita al despacho decretar una medida cautelar de embargo y retención sobre el 30% sobre el salario y demás que percibe el señor **JULIAN ESCOBAR MEJIA C.C 6.626.192,** en calidad de empleado de la Empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S NIT. 890.323.239, ubicada en la Calle 17 Norte No. 4 N-25 de Cali V, el despacho considerándola procedente lo solicitado, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención del 30% sobre el salario y demás que percibe el señor **JULIAN ESCOBAR MEJIA C.C 6.626.192,** en calidad de empleado de la Empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S NIT. 890.323.239,** ubicada en la Calle 17 Norte No. 4 N-25 de Cali V. Líbrese el oficio al señor Pagador de la referida empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2022-00225-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de $27.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895bce37070734f350e33f212828cfa214aa17439e07e482b0918e53b41f4a5**

Documento generado en 09/11/2023 07:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2648
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA LIQUIDACION ALLEGADA
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Nueve (09) de noviembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de mayo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65200ebcad4502943c87ee9c7284b1a2efe6d01d0918d087cc2f695aff48b4c**

Documento generado en 09/11/2023 07:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 9 de noviembre de 2023, a Despacho del señor juez informando que el apoderado demandante allego memorial subsanando la contestación.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**GAMATELO SAS**
DEMANDADO	**LUZ CARIME RUBIO TORRES** **LEONARDO SAA RIOS** **CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO**
RADICADO	**765204003004-2023-00068-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2637**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUBSNACION**
DECISIÓN	**AGREGAR, CONTESTACION EXTEMPORANEA Y PRUEBAS**

Palmira V. Nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas se tiene que el Dr. GUSTAVO ADOLFO MARMOLEJO actuando como apoderado de los demandados señores **LUZ CARIME RUBIO TORRES, LEONARDO SAA RIOS Y CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO,** contestó la demanda dentro del término procesal, sin embargo la misma fue inadmitida mediante el auto 2449 del 18 de octubre de 2023, por cuanto se observó que el poder no fue allegado en debida forma, de conformidad con los artículos, 74, 90 y 96 de Código General del Proceso, inadmitiéndose la contestación de la demanda para que dentro del término legal de 5 días se subsanara, auto que fue debidamente notificado en los estados electrónicos No 171 el día 19 de octubre como se observa en el siguiente pantallazo:

No.171	10/19/2023	VER ESTADO No.171	VER AUTOS ESTADO No. 171 2019-00335-00 2019-00458-00 2019-00468-00 2022-00318-00 2023-00023-00 2023-00049-00 2023-00068-00 2023-00071-00 2023-00076-00 2023-00202-00 2023-00365-00 2023-00375-00

Venciéndose los términos para subsanar el día 26 de octubre del presente año, sin embargo la subsanación la allego al correo electrónico del Despacho el día 30 de octubre, donde expresó: "*Debido a un error de digitación, este memorial no fue enviado al correo requerido, nótese que fue enviado en los términos de ley a la dirección 0j4cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y esta fue rechazada por el proveedor de servicios de mensajería…"* extrayéndose que dicho envió lo había realizado incorrectamente en el correo electrónico, siendo el correcto *j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co,* y en cuanto a la fecha de ese correo la había realizado el día 27 de octubre, igualmente extemporáneo, escritos y demás documentos que se agregan sin ser tenidos en cuenta y en lo que respecta al poder se le reconocerá personería.

Seguidamente y conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, se decretara pruebas, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente la parte demandante allega constancia de notificación por aviso, la cual se agregara al proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito por medio del cual el apoderado de los demandados subsana la contestación extemporáneamente, sin darle tramite a las excepciones propuestas por los ejecutados, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.991.614 y con T.P Nº259157 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los señores **LUZ CARIME RUBIO TORRES, LEONARDO SAA RIOS Y CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO** fueron debidamente notificados, subsanando la contestación extemporáneamente.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b75d347eef77c76921c7497fd1d80174310ee96323eca1618897ce5b15cc91**

Documento generado en 09/11/2023 07:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de noviembre del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda, subsanada dentro del término legal, adelantada por RAMIRO ALARCÓN TOVAR. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	RAMIRO ALARCÓN TOVAR
DEMANDADO	WILLIAM RICARDO NIEVAS VANEGAS, DIANA MARCELA GARCÍA VANEGAS, ROSA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ
RADICADO	765204003004-2023-00389-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2647
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA NO FUE SUBSANADA EN DEBIDA FORMA.

Palmira V. Nueve (09) de Noviembre del año dos mil veintitrés. (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, por medio del cual subsana la presente demanda dentro del término legal permitido, pero no lo hace en debida forma.

Es de anotar que la parte memorialista confirma los puntos de la inadmisión anterior, los cuales son: dirige la demanda y sus anexos al juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira valle, y por competencia territorial fue enviada a este juzgado para su conocimiento, razón por la cual la demanda y sus anexos deben estar dirigidas al Juzgado Cuarto Civil Municipal. Asimismo, Verificada la demanda allegada y sus respectivos anexos, se logra evidenciar que el escrito genitor se encuentra incompleto, por cuanto, se advierte que del hecho número decimo primero pasa a la pretensión segunda, el contrato aportado en los anexos no es legible.

Ahora en su escrito de subsanación, aportan el contrato solicitado de manera legible, la demanda completa y bien direccionada, sin embargo los anexos no fueron subsanados, están dirigidos al Juzgado segundo de pequeñas causas, es de suma importancia aclarar que en el auto de inadmisión el despacho fue claro al manifestar que la demanda y sus anexos, no estaban bien direccionados, es decir estaban dirigidos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira V, siendo este competencia del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

En consecuencia, a pesar de que -la parte actora subsana dentro del término legal, el despacho considera que no lo hace en debida forma, pues sigue incurriendo en los mismos errores, ya aclarados en auto anterior por el despacho, por lo tanto, al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos para la subsanación de la

demanda, por lo tanto, en la parte resolutiva de este proveído, habrá de rechazarse la presente demanda y ordenar su archivo y cancelar su radicación. (Art. 90 C.G.P).

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0960e268cd1c0475ccd1e716fd9adc685fdd59ce4b07a8ead48810a25006a3fa**

Documento generado en 09/11/2023 07:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Nueve (09) de Noviembre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL/PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA**
DEMANDADO	**GIOVANNI TOBON MARIN y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00414-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2653**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., Nueve (09) de noviembre de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2543 de fecha 27 de octubre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2652cf65ebd07be19155ca36cf2580f814e95790ac2963a3e530ab686d6d25ac**

Documento generado en 09/11/2023 07:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- Noviembre nueve (09) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02659

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-0139-00

Palmira (V), Noviembre nueve (09) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por MARY ANDREA HULBERT APARICIO, que obra mediante apoderado judicial, abogado CARLOS HENRY CLAROS TORRES contra RICHARD GOMEZ OSORIO y LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, igualmente el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828dca7db36763fa668279dc614bc1cd16f909f0224215410b8889125c85b13a**

Documento generado en 09/11/2023 07:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica